

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1714/2021

Sujeto Obligado

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Fecha de Resolución 27 de octubre de 2021

Fecha, cargos, periodos, curriculum vitae, información, desechar.



Palabras clave

Solicitud

Solicito que me proporcione la siguiente información del C. Rogelio Julio Maqueda Chávez: ¿En qué fecha empezó a trabajar en la Alcaldía? ¿Qué cargos ha ocupado y en que periodos? Copia de los nombramientos que ha tenido. Su Curriculum Vitae.

Respuesta

El siete de octubre de 2021, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, con el oficio o **No. DGA/DRH/3247/2021.**

Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad por falta de respuesta.

Estudio del Caso

Al momento de la interposición del recurso de revisión, el Sujeto Obligado se encontraba en plazo para atender la solicitud de información. Lo anterior en atención con el Acuerdo 00011/SE/26-02/2021, en correlación con la declaratoria de días inhábiles del propio sujeto obligado.

Determinación tomada por el Pleno

Se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1714/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la cual, las personas Comisionadas Ciudadanas integrantes del Pleno de este Instituto determinan **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión en contra de la presunta falta de respuesta a la solicitud de información folio **0431000096921**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. Solicitud.	1
II. Registro del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	5
R E S U E L V E	8

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. En fecha veintiséis de julio de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **0431000096921**; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza, lo siguiente:

“Solicito que me proporcione la siguiente información del C. Rogelio Julio Maqueda Chávez: ¿En qué fecha empezó a trabajar en la Alcaldía? ¿Qué cargos ha ocupado y en que periodos? Copia de los nombramientos que ha tenido. Su Curriculum Vitae. (sic)”

1.2. Consideración de plazos. Tomando en consideración la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este *Instituto*, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021**, **0002/SE/29-01/2021**, **Acuerdo 0007/SE/19-02/2021** mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del **once de enero al veintiséis de febrero del año en curso**, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivamente.

Así con el **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021** emitido por el pleno de este *Instituto* en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**, por lo anterior, fue decretado el restablecimiento escalonado de los plazos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales, ¹ si bien de conformidad al acuerdo de regreso escalonado ya debió responder, lo cierto es que conforme a la declaratoria de días inhábiles del propio sujeto aun no comienza el

¹ Cuyo texto completo está disponible en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf

plazo para atender las solicitudes de información como se muestra en la página del sistema INFOMEX² los siguientes días inhábiles:

Alcaldía Venustiano Carranza	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24
		Noviembre	15

De lo anterior, se advierte que la solicitud de información se tuvo por presentada el 27 de septiembre, y en ese tenor plazo para dar respuesta transcurrió del 28 de septiembre al 8 de octubre.

² Lo cual se puede corroborar en el vínculo: <https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

1.3 Respuesta. Con fecha siete de octubre, el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud mediante la remisión del oficio **No. DGA/DRH/3247/2021** expedido por el director de Recursos Humanos del Sujeto Obligado.

II. Registro del Recurso de Revisión

2.1. Recurso de revisión. Con fecha 14 de septiembre³, inconforme con la omisión de respuesta del sujeto obligado, la persona hoy recurrente, vía correo electrónico interpuso un recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad, lo siguiente:

“La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información 0431000096921”.

Cabe señalar, que, en virtud de la declaratoria de días inhábiles decretada por el Pleno de este Instituto, el recurso de revisión se tuvo por presentado hasta el 04 de octubre.

2.2 Sesión Ordinaria del Pleno. El veintisiete de Octubre del año 2021, en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno la Comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso, presentó con el sentido de Desechar por extemporáneo el presente medio de inconformidad; sin embargo a consideración de la mayoría de los integrantes del Pleno de este Instituto, el sentido debía ser Desechar por improcedente en virtud de que, al momento de que el

³ Teniéndose por interpuesto el 04 de octubre de 2021; lo anterior derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 27 de septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021**; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos: ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1612/SO/29-09/2021**; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

particular interpuso el recurso de revisión, el Sujeto Obligado se encontraba en tiempo para dar respuesta.

2.3. Engrose. Por medio de oficio número **MX09.INFODF.6ST.2.4.1819.2021** de fecha veintiocho de octubre de 2021, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, el expediente **INFOCDMX.RR.IP.1714/2021** a efecto de realizar el engrose correspondiente, en los términos aprobados en la sesión ordinaria indicada en el numeral anterior.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.⁴

En virtud de lo anterior, y de una revisión de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el presente asunto debe ser **DESECHADO**, toda vez que este *órgano garante* considera que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 248 de la *Ley de Transparencia*, consistente en que los recursos de revisión serán desechados por improcedentes cuando no se actualice ninguno de los supuestos previstos en dicho cuerpo normativo, por las razones siguientes:

En primer término, la entonces solicitante manifestó, en su escrito libre de recurso de revisión, que la solicitud de acceso a la información fue presentada el día **23 de julio**, y a la fecha de la presentación de su recurso no había tenido respuesta. No obstante, este *Instituto* considera que el Sujeto Obligado se encontraba suspendido para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, hasta el 24 de septiembre, y después de haber realizado una revisión a la *Plataforma*, se advierte

⁴ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

que la solicitud se tuvo por **presentada** el 27 de septiembre, razón por la cual el plazo para que el *sujeto obligado* emitirá respuesta corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
28 de septiembre	29 de septiembre	30 de septiembre	1 de octubre	4 de octubre
Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	
5 de octubre	6 de octubre	7 de octubre	8 de octubre	

En virtud de lo arriba reproducido, se aprecia que, si bien el recurrente se agravia **de la falta de respuesta**, situación que podría actualizar lo establecido en el artículo 235 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

- I. **Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;***
- II. **El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;***
- III. **El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y***
- IV. **Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurre”.***

Lo cierto es que, en consideración del antecedente **1.2** se aprecia que la solicitud fue ingresada durante el periodo de contingencia y de suspensión de plazos y términos para su atención. Por lo anterior, se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia**, que a continuación se reproduce:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***

- II. *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

Lo anterior es así porque aún no fenece el plazo legal para emitir respuesta y en consecuencia, los agravios no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia*. Finalmente, se **deja a salvo el derecho** de la ahora recurrente a efecto de que, una vez recibida la notificación de la presente resolución, pueda **impugnar la respuesta dada a la solicitud citada al rubro, siempre y cuando haga alusión al presente medio de inconformidad**. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 248, fracción III, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **toda vez que no se actualiza causal de procedencia alguna** del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron por unanimidad, los personas Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con los votos concurrentes de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO